REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 01104 – 00

Sería del caso entrar a revisar los requisitos de la solicitud que antecede, sino fuera porque se advierte la improcedencia de la misma porque entre la fecha de inscripción del formulario de ejecución, esto fue, el 22/11/2020, y la fecha de presentación de la solicitud, es decir, el 02/12/2021, han pasado más de treinta (30) días hábiles para hacer efectiva dicha ejecución, por lo que deberá negarse lo pretendido.

En efecto, al tenor del numeral 5° del artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 «*[…] el acreedor garantizado […] deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando […] no se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución*», siendo necesario que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias se efectúe en este término y previo a la solicitud presentada a la autoridad jurisdiccional, pues sí se efectúa posteriormente resulta contrario a la finalidad de la norma que permite al deudor cumplir las obligaciones antes de que el funcionario judicial dicte orden de aprehensión y entrega, tal como dispone el numeral 1° del artículo 65 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA CAROLINA CASTRO RUIZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos al solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 14 /02/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26497b8f7b713cbdabc70ab0eeaa935688472a6c3495f697cab82cf316c3b057**
Documento generado en 11/02/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica